



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120190043000

1.-No se tiene en cuenta la “actualización del crédito”¹, por las siguientes razones:

- El memorialista aún no ha reconocido como apoderado judicial de la parte demandante.
- De otra parte, nótese que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2021². como quiera que, en el presente asunto, aun no se ha emitido auto de seguir adelante con la ejecución, evento en el cual sería procedente la liquidación del crédito, lo que supone su actualización.

Conforme a lo anterior, el traslado efectuado por la secretaría del Juzgado resulta fútil³.

2.- En los términos del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante con el fin de que proceda a cumplir con su carga de integrar el contradictorio, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Para ello cuenta con treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto.

3.- Se requiere a las abogadas Doris Patiño Ramírez y Karen Jinneth Britel Ospitia, a fin de que aporten a esta judicatura copia de la contestación de la demanda junto con la trazabilidad del correo electrónico por medio del cual fue remitido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JR

Estado 31 de fecha 02/03/2022

¹ C-1 PRINCIPAL/ 14AllegaActualizacionLiquidacionCredito

² C-1 PRINCIPAL/ 09AutoPrevioaReconocerPersonería-2019-00430-

³ C-1 PRINCIPAL/ 15TRASLADO 19-430/folio 9